

**Informe Financiero**

**PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y AUSTRALIA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN CON RELACIÓN A LOS IMPUESTOS A LA RENTA Y A LOS "BENEFICIOS OTORGADOS EN VIRTUD DE UN EMPLEO", "FRINGE BENEFITS", Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL Y SU PROTOCOLO, SUSCRITOS EN SANTIAGO, EL 10 DE MARZO DE 2010.**

**Mensaje N° 151-360**

**I. Antecedentes.**

1.- El convenio que se somete a consideración en el presente proyecto de acuerdo se compone de un Preámbulo, 30 artículos y un Protocolo.

2.- Los artículos 6° al 22° regulan la imposición de las rentas, diferenciando entre las siguientes rentas:

- Artículo 6°: de bienes inmuebles
- Artículo 7°: utilidades empresariales
- Artículo 8°: utilidades procedentes de la explotación de naves y aeronaves en el transporte internacional
- Artículo 9°: de empresas asociadas
- Artículo 10°: dividendos
- Artículo 11°: intereses
- Artículo 12°: regalías
- Artículo 13°: utilidades o ganancias que se obtengan de la enajenación de bienes de capital
- Artículo 14°: provenientes de la prestación de servicios personales independientes
- Artículo 15°: provenientes de un empleo
- Artículo 16°: participaciones de directores
- Artículo 17°: obtenidas por artistas y deportistas
- Artículo 18°: pensiones
- Artículo 19°: remuneraciones por el desempeño de funciones públicas
- Artículo 20°: cantidades que reciben los estudiantes
- Artículo 21°: todas las otras rentas no reguladas en los artículos anteriores

Por último, el artículo 22° regula el Estado contratante que se considerará "fuente" de las rentas, en tanto el artículo 23° regula la eliminación de la doble imposición de las rentas.

**II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.**

1.- El impacto fiscal del Convenio está dado por la menor recaudación tributaria que puede provocarse a partir de su implementación. Los cálculos han sido efectuados por el Departamento de Estudios Económicos y Tributarios del Servicio de Impuestos Internos sobre la base de las Declaraciones Juradas 1850 del Año Tributario 2012, y datos del Banco Central.



2.- La menor recaudación se calculó como la diferencia entre la recaudación actual por retención del Impuesto Adicional y la estimación de recaudación con las tasas del convenio de doble tributación. En este cálculo se descontó la mayor recaudación que se produciría por el aumento en la base del impuesto de Primera Categoría, originado en menores tasas de retención de Impuesto Adicional. Cabe señalar que la menor tributación se cuantificó considerando los flujos desde Chile a Australia, sin incluir una eventual mayor recaudación producto de un aumento en los flujos desde ese país hacia Chile, ni el aumento en la actividad económica que se generará en el futuro con el estímulo a la inversión extranjera.

3.- Los montos utilizados para la estimación, corresponden a los declarados el año tributario 2012, respecto a las remesas observadas el año 2011, con los códigos del Formulario 50 vigentes ese año. Para efectos del cálculo del impacto en la recaudación tributaria se efectuaron las adecuaciones y asignaciones necesarias a la información por código.

4.- Como resultado, se estima que los menores ingresos fiscales netos totalizan US\$3.925 miles anuales, debiendo considerarse la fracción correspondiente en el caso de tener el acuerdo una vigencia inferior al período anual en sus inicios.

5.- Por último, cabe destacar que el presente proyecto no implica gastos para el Fisco.



*Rosanna Costa Costa*  
**Rosanna Costa Costa**  
Directora de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:



Visación División de Finanzas Públicas:

